



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de agosto de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Daniel Zapata Mejía.
Demandada	Jhon Fredy Restrepo Posada. Luz Stella Vélez Echeverry. Sebastián Restrepo Posada.
Llamada en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	2021-154
Auto de sustanciación	994
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por Jhon Fredy Restrepo Posada, Sebastián Restrepo Posada y Luz Stella Vélez Echeverry, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la a la abogada Astrid Mejía García y al abogado Carlos Mario Giraldo Piedrahita, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de Luz Stella Vélez Echeverry, Jhon Fredy Restrepo Posada y Sebastián Restrepo Posada, en los términos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de Jhon Fredy Restrepo Posada, Sebastián Restrepo Posada y Luz Stella Vélez Echeverry.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la Dra. Astrid Mejía García, identificado con CC. 43.612.041 y portadora de la TP. 97.567 del C. S. de la J., y al Dr. Carlos Mario Giraldo Piedrahita, identificada con CC. 70.118.418 y portador de la TP. 43.370 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen judicialmente los intereses de Luz Stella Vélez Echeverry, Jhon Fredy Restrepo Posada y Sebastián Restrepo Posada.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 121 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 18 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
